

AUTO No. 05352

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución No. 6982 del 27 de diciembre de 2011, la Resolución 909 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con ocasión de la solicitud con radicado N° 2004ER29793 del 27 de Agosto de 2004, se realizó visita técnica de inspección el día 20 de Septiembre de 2004, al establecimiento de comercio denominado **CARBON Y SOPAS**, ubicado en la Carrera 11 N° 97 – 36 / 42 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, y en consecuencia se emitió el Concepto Técnico N° 7167 del 04 de Octubre de 2004.

Que en virtud del requerimiento técnico N° 2005EE9907 del 27 de Abril de 2005, se solicitó a la Señora **MARTHA LUCIA TORRES ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.678.987, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "**AL CARBON Y SOPAS**" ubicado en la Carrera 11 No. 97-36 / 42 de esta ciudad, realizar una serie de adecuaciones al establecimiento de comercio con los cuales se subsane las inconsistencias detectadas en la visita de verificación realizada.

Que posteriormente, se realizó visitas de verificación los días 05 de Noviembre de 2005 y 27 de Enero de 2006, en las cuales se buscaba verificar el cumplimiento al requerimiento precitado, evidenciando no fueron realizadas las adecuaciones solicitadas e incumplir el Requerimiento N° 2005EE9907 de 2005.

Que se realiza seguimiento al establecimiento de comercio en cuestión con visita técnica llevada a cabo el día 26 de Mayo de 2007, concluyendo en el Concepto Técnico N° 5381 del 15 de Junio de 2007.

Que con el objetivo de verificar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas del establecimiento **CARBON Y SOPAS**, ubicado en la Carrera 11 No. 97-36 / 42, se realizó visita el día 12 de Febrero del 2014, dando como resultado el Concepto Técnico N° 1729 del 24 de Febrero del 2014.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

AUTO No. 05352

Que con base en los Antecedentes precitados se emitió el Concepto Técnico N° 01729 del 24 de febrero del 2014, en el cual se consagra lo siguiente:

“(…)

ASUNTO	: RADICADO No. 2011IE100696 DEL 12 DE AGOSTO DE 2008
FECHA DE LA VISITA	: 12 DE FEBRERO DE 2014
RAZON SOCIAL	: AL CARBÓN Y SOPAS
NOMBRE COMERCIAL	: AL CARBÓN Y SOPAS
MATRICULA MERCANTIL	: 0584506
REPRESENTANTE LEGAL	: MARTHA LUCIA TORRES ALVAREZ
C.C.	: 51.678.987
TEL	: 2572062
NIT	: 51678987-1
CIUU	: 5521
EXPEDIENTE	: DM-08-2006-212
DIRECCIÓN ACTUAL	: Carrera 11 No. 97-36/42
BARRIO	: Chico
LOCALIDAD	: CHAPINERO

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas del establecimiento AL CARBÓN Y SOPAS, ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 11 No. 97-36/42 de la localidad de Chapinero; mediante una visita técnica.

2. ANTECEDENTES

El presente concepto técnico se emite con base en la documentación relacionada en el expediente DM-08-2006-212, del cual se extrajeron los siguientes antecedentes:

Tabla No. 1 Antecedentes Actos Administrativos

Acto Administrativo			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Req	2005EE9907	27/04/05	Requiere: A la Señora MARTHA LUCIA TORRES, representante legal o propietaria del restaurante “CARBON Y SOPAS”, ubicado en la Carrera 11 No. 97-36/42, para que en un plazo de 30 días: - Implemente los dispositivos y medidas necesarias que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores u olores y controle sus emisiones de tal forma que se garantice que no se causara molestia a los vecinos y a los transeúntes, dando cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.	

Tabla 2. Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		



AUTO No. 05352

Concepto Técnico	7167	04/10/04	<p>Olores: En cumplimiento del artículo 23 del Decreto Min. Ambiente No. 948 de 1995, se sugiere requerir a la propietaria del establecimiento implementar dispositivos y medidas necesarias que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores u olores o controle sus emisiones de tal forma que se garantice que no se causara molestia a los vecinos y a los transeúntes.</p> <p>Vertimientos: Desde el punto de vista técnico y con el objeto de disminuir la carga contaminante aportada a los vertimientos del establecimiento se sugiere solicitar a la propietaria implementar las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar limpieza en seco de las máquinas utensilios, e implementos utilizados en la preparación de alimentos mediante el uso de servilletas, y/o paños absorbentes, para el retiro preliminar de grasa y material adherido a los mismos.- Suspender la utilización de agua caliente para la limpieza de estos elementos, a fin de evitar obstrucciones en la red de alcantarillado.-Retirar permanentemente los sólidos retenidos en las rejillas de agua de lavado de pisos y de utensilios de cocina y disponerlos adecuadamente.-Utilizar detergentes biodegradables en las dosis recomendadas del proveedor.	
Concepto Técnico	1115	03/02/06	<p>Debido a que no se realizaron las adecuaciones y no se dio cumplimiento al requerimiento 9907 del 27 de Abril de 2005, se sugiere iniciar proceso sancionatorio.</p>	
Concepto Técnico	5381	15/06/07	<p>De acuerdo con lo encontrado en la visita se puede establecer que NO hay cumplimiento del requerimiento EE 9907 del 27 de Abril de 2007, por lo que se sugiere continuar con el PROCESO SANCIONATORIO, que se había impuesto mediante el Concepto Técnico No. 1115 del 03 de Febrero de 2006, además de requerir a la Señora Martha Lucia Torres Álvarez representante legal de Carbón y Sopas y/o a quien haga sus veces para que:</p> <p>Contaminación Visual: En un término de tres (3) días hábiles desmonte la publicidad exterior del establecimiento y en caso que desee colocar un nuevo aviso se debe dar cumplimiento al Decreto 959 del 2000.</p>	

Tabla 3. Antecedentes Radicados

Radicados	Asunto
-----------	--------

AUTO No. 05352

No.	Fecha	
2004ER29793	27/08/04	Queja por contaminación ambiental generada por el establecimiento restaurante AL CARBON.
2005EE9906	27/04/05	Respuesta a la queja por contaminación atmosférica. Radicado DAMA No. 29793 del 27 de Septiembre de 2004.

(...)

5.5 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente, el establecimiento AL CARBÓN Y SOPAS, no requiere tramitar el permiso de emisión atmosférica, dado que su actividad no se encuentra reglamentada dentro de las actividades que requieren dicho permiso.

No obstante lo anotado en el Párrafo anterior, y por el Artículo 2 de la misma Resolución 619 de 1997, el establecimiento está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique o sustituyan, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

El establecimiento AL CARBÓN Y SOPAS aunque modifico el ducto, no implemento los dispositivos solicitados en el requerimiento 2005EE9906 del 27 de Abril de 2005. Por lo anterior se encuentra incumpliendo el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que el proceso productivo no asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores.

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 El establecimiento AL CARBÓN Y SOPAS, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

6.2 El establecimiento AL CARBÓN Y SOPAS, se encuentra incumpliendo el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que el proceso productivo no asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores.

6.3 El establecimiento AL CARBÓN Y SOPAS, dio cumplimiento parcial a lo solicitado en el tema aire en el requerimiento 2005EE9906 del 27 de Abril de 2005.

6.4 En cuanto al tema de vertimientos, no se observó dentro del expediente ni en el sistema FOREST, actuaciones recientes al establecimiento.

AUTO No. 05352

Es pertinente que el establecimiento AL CARBÓN Y SOPAS, ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 11 No. 97-36/42 tenga en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5 (Sistemas de control de emisiones atmosféricas) y 7 (Dispositivos para el control de emisiones molestas) del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

La observancia de las obligaciones establecidas en el presente Concepto Técnico, no lo exime del cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, destinación expedida por la autoridad urbanística competente, cumplimiento de las especificaciones constructivas y demás obligaciones estipuladas en la Ley 232 de 1995, cuyo control es competencia de la Alcaldía Local.

Este Concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo anterior se sugiere al Grupo de Apoyo jurídico tomar las acciones pertinentes en cuanto al tema aire se refiere en el expediente DM-08-2006-212, al encontrarse que el establecimiento objeto del proceso, dio cumplimiento parcial al requerimiento 2005EE9906 del 27 de Abril de 2005”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el literal 2 establece: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”

AUTO No. 05352

Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

- 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos...”*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite...”

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos

AUTO No. 05352

Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en atención a los antecedentes precitados, la Señora **MARTHA LUCIA TORRES ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.678.987, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **“AL CARBON Y SOPAS”** ubicado en la Carrera 11 No. 97 – 36 / 42 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, presuntamente vulnera las normas ambientales en materia de emisiones atmosféricas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Señora **MARTHA LUCIA TORRES ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.678.987, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **“AL CARBON Y SOPAS”** ubicado en la Carrera 11 No. 97 – 36 / 42 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas en materia de emisiones atmosféricas.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría

AUTO No. 05352

Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **MARTHA LUCIA TORRES ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.678.987, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **“AL CARBON Y SOPAS”** ubicado en la Carrera 11 No. 97 – 36 / 42 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a la Señora **MARTHA LUCIA TORRES ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.678.987, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **“AL CARBON Y SOPAS”**, en la Carrera 11 No. 97 – 36 / 42 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación se deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05352

QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-08-2006-212

Elaboró:

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C: 53008076	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Daniel Salcedo Carcamo	C.C: 8699710	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------